



ACUERDO No. CSJMER17-96
viernes, 26 de mayo de 2017

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Promiscuos del Circuito d San Martin de los Llanos, Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio sin número del 24 de mayo del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, bajo N° EXTCSJME17-532 de la misma fecha, los Jueces Promiscuos Municipales, Promiscuo de Familia y Promiscuo del Circuito, JESUS MARINO BELTRAN C., DAVID JOSE REVOLLO T., LILIANA YINETH SUAREZ A. Y BENEDICTO MORENO R., solicitaron el cierre de los despachos por el término de un día; esta seccional considera viable la autorización de un día, en este caso el viernes 02 de junio de 2017, con ocasión a que el edificio quedara sin electricidad por trabajos para aumentar la carga e instalar un taco independiente, con el fin de conectar y poner en funcionamiento los aires acondiciona dos instalados, con ocasión del contrato suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en esos despachos, razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho por el término de un (1) día, siendo el viernes 02 de junio de 2017, con ocasión a las adecuaciones y cambios de cableado de la red eléctrica del lugar donde funcionan los Juzgados.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero, Segundo, Promiscuos Municipales, Juzgado Promiscuo de Familia y Juzgado Promiscuo del Circuito, por el término de un (1) día, siendo el viernes 02 de junio de 2017, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso; razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en esta decisión.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/GPCPR
EXTCSJME17-532